



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2013 00069 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Miguel Antonio Tovar
Demandado:	Marco Antonio Bohada García, Transportes y Servicios Cusiana SAS y Transportes y Montajes JB SAS
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Frente a la solicitud de desistimiento elevado por el apoderado del demandante respecto al demandado Transportes y Servicios Cusiana SAS, es menester precisar que, el artículo 314 del CGP, establece que, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Así mismo prevé que, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. También señala que, el desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

De conformidad con la norma transcrita, la figura del desistimiento constituye una forma de terminación anormal del proceso, que permite al demandante renunciar a la acción y, por consiguiente, la providencia que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de una sentencia judicial.

Por su parte el artículo 316 de la norma en mención frente a las costas establece, que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1: Cuando las partes así lo convengan.
 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.
- De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Descendiendo en el caso de estudio, se advierte que, (i) aún no se ha dictado sentencia, (ii) la solicitud proviene del apoderado judicial del demandante, quien tiene facultad expresa para desistir y (iii) el apoderado del demandado Transportes y Servicios Cusiana S.A.S., acepto expresamente el desistimiento sin ejercer oposición alguna.

Así las cosas, sin mayor esfuerzo se colige que, se cumplen los requisitos formales previstos en los artículos 314 y siguientes del CGP. En consecuencia, se accederá al desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto al demandado Transportes y Servicios Cusiana SAS, sin condenar en costas. Además, se dispondrá su desvinculación del presente trámite judicial, al igual que la cancelación de las medidas cautelares decretadas en su contra.



Adicionalmente, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se señala el día _____ del mes de _____ del año 2024, a la hora _____, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente al demandado Transportes y Servicios Cusiana SAS.

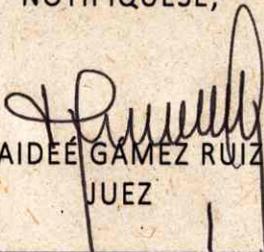
Segundo: Desvincular a la Secretaria de Movilidad de Cajicá del trámite constitucional, por improcedente, conforme lo expuesto.

Tercero: Sin Condena en costas, por las razones expuestas.

Cuarto: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto respecto del demandado Transportes y Servicios Cusiana SAS. Ofíciase.

Quinto: Señalar el día 06 del mes de Junio del año 2024, a la hora 9 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



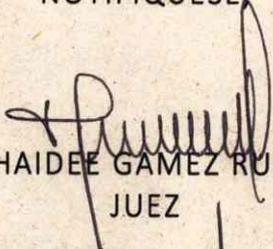
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00099 00
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante:	Melba Nancy Forero Herrera
Demandado:	María Eufemia Rodríguez Mera
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Frente al recurso de apelación formulado por el apoderado del demandante, corresponde precisar que, en el auto objeto de censura no se aprobó ni se modificó la liquidación del crédito, tampoco se resolvió una objeción ni mucho menos se alteró la respectiva cuenta, tan solo se indicó que, deberá estarse a lo resuelto en la providencia del 15 de junio de 2023, mediante la cual si se modificó la liquidación del crédito presentada en ese momento por el ejecutante, la cual valga la pena mencionar, no fue objeto de impugnación.

Así las cosas, sin mayor esfuerzo se colige que, no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 446 del CGP, por lo que resulta improcedente la concesión del recurso de apelación solicitado.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finalizó en silencio el termino otorgado.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00150 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Caja de Compensación Familiar - Cofrem
Demandado:	Paola Andrea Ruiz Bacca – Jhon Anderson Rodríguez Navarro
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, el Despacho advierte que, en el auto que precede, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, aportara la liquidación del credito. Sin embargo, finalizado el término concedido, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han transcurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual, al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por la Caja de Compensación Familiar - Cofrem, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

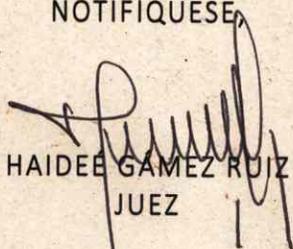
Segundo: Cancelar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado	50 606 40 89 001 2019 00092 00
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante:	Lina Marcela Peña Parra
Demandado:	Manuel Alfonso Muñoz Mora
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Visto el Informe Secretarial que antecede, verificado el expediente, no obra constancia de la notificación del mandamiento de pago proferido el pasado diez (10) de abril de 2019, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar al demandado, el mandamiento de pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finalizo en silencio el termino otorgado.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00221 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Eutimio Castillo Latorre
Demandado:	Luis Edgar López Rodríguez – Francy Lorena Caicedo
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, el Despacho advierte que, en el auto que precede, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, tramitara la sucesión procesal. Sin embargo, finalizado el término concedido, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han transcurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual, al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Eutimio Castillo Latorre, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

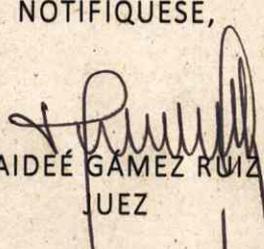
Segundo: Cancelar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ha permanecido en secretaría por más de 2 años.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00064 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Orlando Castro Castro
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, corresponde a la providencia del pasado nueve (9) de febrero de 2022, en virtud de la cual se incorporaron al proceso las resultas de la medida cautelar decreta.

De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 2 años. Por lo tanto, al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, corresponde dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación de la presente actuación, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

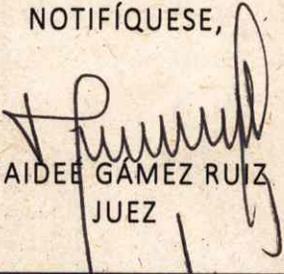
Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cancelar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finalizo en silencio el termino otorgado.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00047 00
Proceso:	Nulidad de Compraventa
Demandante:	Sergio Triana Triana
Demandado:	Nancy Liliana Jiménez Rodríguez
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, el Despacho advierte que, en el auto que precede, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, aportara la notificación del mandamiento de pago. Sin embargo, finalizado el término concedido, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han transcurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual, al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso formulado por Sergio Triana Triana, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

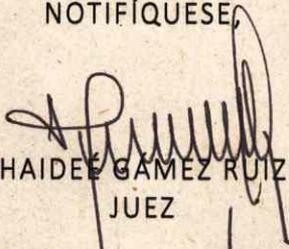
Segundo: Cancelar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, reprogramar fecha de audiencia.

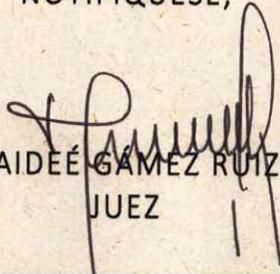
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00055 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Elías Cárdenas Rolón
Demandado:	Ana Rita Colmenares Castro e indeterminados
Acreeedor Hipotecario:	William Javier Bernal Yepes
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la agenda del despacho, se evidencia que con antelación se programo otra audiencia, en la fecha señalada, por lo cual es necesario reprogramar para el día 29 del mes de abril del año 2024, a la hora 11:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finalizo en silencio el termino otorgado.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00090 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Carlos Enrique Méndez Calderón
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, el Despacho advierte que, en el auto que precede, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, aportara la notificación del mandamiento de pago. Sin embargo, finalizado el término concedido, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han transcurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual, al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Credivalores – Crediservicios S.A., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

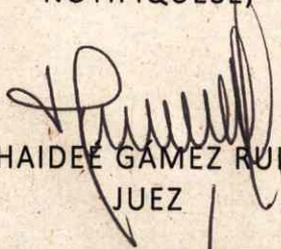
Segundo: Cancelar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finalizo en silencio el termino otorgado.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

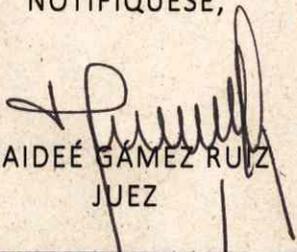
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00238 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Amaury Antonio Pérez Barreto
Demandado:	Yulieth Andrea Cortes Franco
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, el Despacho advierte que, en el auto que precede, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, aportara la notificación del mandamiento de pago. Sin embargo, finalizado el término concedido, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han transcurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual, al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso formulado por Amaury Antonio Pérez Barreto, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Cancelar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finalizó en silencio el termino otorgado.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00264 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Blanca Inés Hernández Clavijo
Demandado:	Luz Mariela Poveda Beltrán
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, el Despacho advierte que, en el auto que precede, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, aportara la notificación del mandamiento de pago. Sin embargo, finalizado el término concedido, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han transcurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual, al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Blanca Inés Hernández Clavijo, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

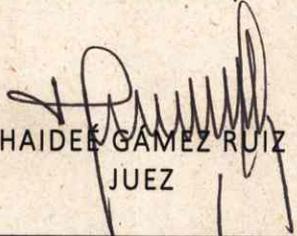
Segundo: Cancelar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial, Restrepo (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que venció en silencio el termino de emplazamiento.

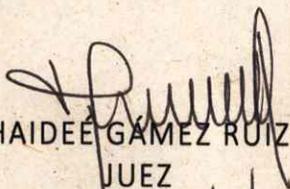
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00081 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Microactivos S.A.S.
Demandado:	Ana Lucila Garzón Garzón
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento a la demandada, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido el termino de un (1) mes, sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar al abogado Luis Carlos Borrero Bulla, como curador ad litem de la demandada, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 400.000-, a cargo de la parte demandante. Así mismo, deberá comunicarse por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que venció en silencio el termino de emplazamiento.

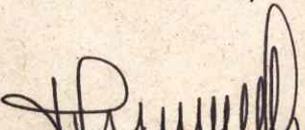
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00247 00
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Eduardo Guarín Correa
Demandado:	Jeison Gerardo Peña - Liye Aisley Guevara Rey - Oscar Ricardo Blanco Reyes
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento a los demandados, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido el termino de un (1) mes, sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar al abogado William Ernesto González, como curador ad litem de los demandados, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000, a cargo de la parte demandante. Así mismo, deberá comunicarsele por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, reprogramar fecha de audiencia.

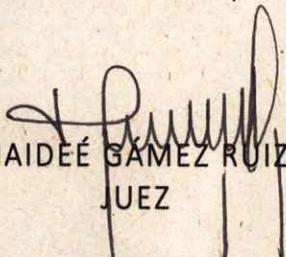
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00371 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Julieth Fernanda Castro Diaz
Demandado:	Álvaro Enrique Doncel Vivas
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la agenda del despacho, se evidencia que con antelación se programo otra audiencia, en la fecha señalada, por lo cual es necesario reprogramar para el día 05 del mes de junio del año 2024, a la hora 11:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que venció en silencio el termino de emplazamiento y allegan respuesta de la medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

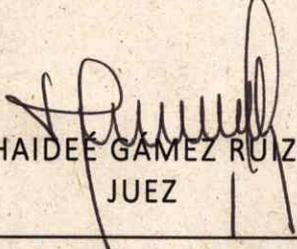
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00031 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Jonathan Guiovanly Chipatecua Velásquez
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento al demandado, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido el termino de un (1) mes, sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar al abogado José Carlos Borrero B., como curador ad litem del demandado, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000-, a cargo de la parte demandante. Así mismo, deberá comunicarse por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Adicionalmente, obra en el expediente respuesta proveniente de la Policía Nacional a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0222 de mayo 30 de 2022. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que venció en silencio el termino de emplazamiento.

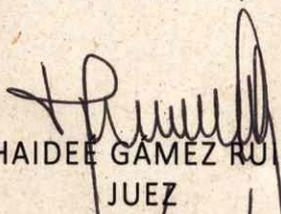
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00184 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Ligia Esperanza Fernández Sierra
Demandado:	Josué Londoño Guerrero e indeterminados
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido el termino de un (1) mes, sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar al abogado William Ernesto González, como curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000, a cargo de la parte demandante. Así mismo, deberá comunicarsele por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que venció en silencio el termino de emplazamiento y allegan respuesta de la DIAN.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

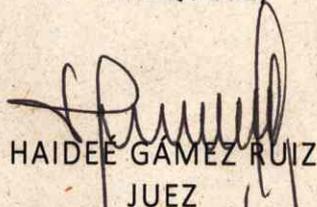
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00198 00
Proceso:	Sucesión
Causante:	Michelle Dahiane Vargas Reyes
Demandante:	José Israel Vargas Méndez
Demandado:	Marleny Reyes Mancera
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido el termino de un (1) mes, sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar al abogado Jesús Ernesto Reyes, como curador ad litem de los herederos indeterminados, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 600.000, a cargo de la parte demandante. Así mismo, deberá comunicarsele por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Adicionalmente, obra en el expediente respuesta proveniente de la DIAN al oficio No. 0511 de noviembre 10 de 2023. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que venció en silencio el termino de emplazamiento, allegan constancia de la instalación de la valla.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00357 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Alirio Arguello Daza – Walter Steven Arguello Bohórquez
Demandado:	Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata Vásquez y demás personas indeterminadas
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido el termino de un (1) mes sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar al abogado Luis Carlos Borrero, como curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 600.000, a cargo de la parte demandante. Así mismo, deberá comunicarse por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Adicionalmente, obra en el expediente constancia de la instalación de la valla. Por ello se incorporarán al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que venció en silencio el termino de emplazamiento, allegan constancia de la instalación de la valla y respuesta de los oficios librados.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

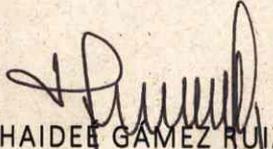
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00382 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	María Virginia Gómez Rincón
Demandado:	Herederos indeterminados de Juan Camilo Zapata Vásquez y demás personas indeterminadas
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido el termino de un (1) mes, sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar al abogado Juan Carlos Burreo, como curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 600.000-, a cargo de la parte demandante. Así mismo, deberá comunicarse por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Adicionalmente, obra en el expediente constancia de la instalación de la valla y respuestas a los oficios librados. Por ello se incorporarán al expediente para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que venció en silencio el termino de emplazamiento.

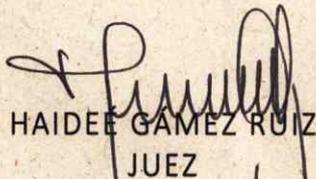
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00419 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	José Valentín Sierra Moreno
Demandado:	Josué Londoño Guerrero e indeterminados
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido el termino de un (1) mes, sin que hubiere acudido alguien se procederá a designar al abogado Jesús Antonio Rojas, como curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP. A quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000, a cargo de la parte demandante. Así mismo, deberá comunicarsele por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, comisión diligenciada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

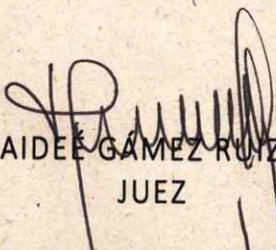
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Despacho Comisorio No. 043-2021
Radicado:	50001315 3004 2020 00111 00
Demandante:	Angela Patricia López Castellanos
Demandado:	Jackeline Gutiérrez Castro
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, cumplida la comisión conferida mediante el despacho comisorio No. 050 proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso No. 50001315 3004 2020 00111 00, se procederá a devolver la presente diligencia al juzgado de origen.

Por secretaria efectúense las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, comisión diligenciada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

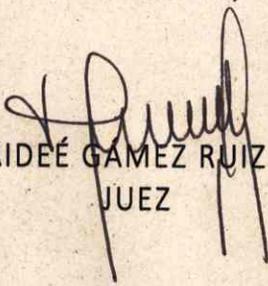
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Despacho Comisorio No. 022-2022
Radicado:	50001311 0002 2021 00302 00
Causante:	Noel Edilio Ortegón Ortegón
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, cumplida la comisión conferida mediante el despacho comisorio No. 012 proveniente del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio dentro del proceso No. 50001311 0002 2021 00302 00, se procederá a devolver la presente diligencia al juzgado de origen.

Por secretaria efectúense las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, comisión diligenciada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

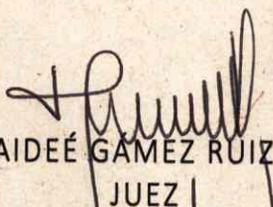
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Despacho Comisorio No. 005-2022
Radicado:	50001315 001 2019 00339 00
Demandante:	Financiera Progres a Cesionaria de Financiera Juriscoop
Demandado:	Esteban Cobo Vásquez
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, cumplida la comisión conferida mediante el despacho comisorio No. 005 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso No. 50001315 001 2019 00339 00, se procederá a devolver la presente diligencia al juzgado de origen.

Por secretaria efectúense las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio No. 622.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	10001 60 00 017 2021 05360 00
Proceso	Despacho Comisorio No. 622
Sentenciado:	Cristian Martin Moreno Bobadilla
Delito:	Trafico, Fabricación o porte de Estupefacientes
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 622, proveniente del Centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio dentro del proceso 10001 60 00 017 2021 05360 00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

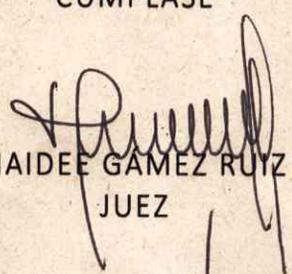
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso 10001 60 00 017 2021 05360 00.

Segundo: Por secretaria procédase a enterar a Cristian Martin Moreno Bobadilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.371.169, del auto de sustanciación proferido el veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el Juzgado Cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio (Meta).

Tercero: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

CÚMPLASE


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	500013103 002 2012 00106 00
Proceso	Despacho Comisorio No. 0034
Demandante:	Juan Eduardo Diaz Rojas
Demandado:	María del Roció Herrera de Diaz y otro
Fecha providencia:	Veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obra despacho comisorio No. 034 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso No. 500013103 002 2012 00106 00, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

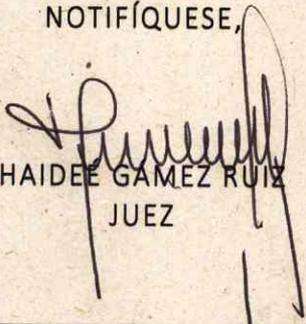
Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 500013103 002 2012 00106 00.

Segundo: Señalar el día 11 del mes de julio del año 2024, a la hora de las 08:30 am para llevar a cabo diligencia de secuestro del (i) inmueble rural denominado lote 3, ubicado en la vereda San Nicolas del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-130963.

Tercero: Requerir al interesado, para que aporte copias tanto de la escritura pública como del certificado de tradición del predio objeto de la diligencia.

Cuarto: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 013 de fecha 26/Abr/2024

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario